



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 17 NOV. 2020

Visto: El Memorando N° 2584-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1656834, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, estando al escrito de fecha 06 de octubre del 2020, presentado por el administrado Raúl Amadeo Ccencho Mendoza, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Carta N° 85-2020/GOB.REG.HVCA/GRH/GRDS-DIRESA-OEGH, de fecha 22 de setiembre del 2020, mediante el cual se declara la improcedencia de la solicitud de acceder al proceso de nombramiento; por lo que, sustenta su pedido de la siguiente manera "Solicita acceder al proceso de nombramiento excepcional amparado en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, precisando que ingreso a laborar a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica a partir del 24 de noviembre del 2015 y que al 31 de diciembre de 2019 suma el tiempo total de 03 años, 08 meses y 05 días";

Que, de conformidad al artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, textualmente precisa "Las entidades de la administración pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental: a) Trabajos para obras o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada"; esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de la evaluación del expediente el recurrente laboro bajo la modalidad de Contrato de Reemplazo desde el 24 de noviembre del 2015 al 30 de abril del 2019 y al 31 de diciembre del 2016, haciendo un total de tres (03) años, ocho (08) meses y cuatro (04) días, **alternados mas no consecutivos**, en consecuencia estando a que tanto el contrato de suplencia y el de reemplazo, están sujetos a modalidad que pueden celebrarse cuando así lo requiera las necesidades, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio, que se va prestar; por lo que según la doctrina, los contratos de trabajo sujeto a modalidad se inscriben en la categoría del contrato de trabajo a plazo determinado, es decir son aquellos cuya duración se establece al momento de celebrarse el contrato y que como tales no regirá indefinidamente sino que prevén expresamente que solo durara por cierto tiempo;



Que, es de precisar la Segunda Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, donde establece lo siguiente: nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276; autorizase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento de personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 que al 31 de diciembre del 2019 ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (04) alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad haya aprobado su Cuadro Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057 y se registra en el AIEHSP cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Opinión Legal N° 065-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala que revisado el expediente del administrado presenta su solicitud de acceder al proceso de nombramiento excepcional al amparo del Decreto de Urgencia N° 016-2020, con fecha 03 de setiembre del 2020, por ello estaría fuera del plazo para acceder a dicho nombramiento ya que es preciso el Decreto de Urgencia N° 016-2020, al señalar que el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 autorizase excepcionalmente hasta el 31 de julio del 2020 (...); por otra parte, el Decreto de Urgencia N° 016-2020, en su Segunda Disposición Transitoria, establece sobre el tiempo de servicios para acceder al proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 que al 31 de diciembre del 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos y cuatro (04) años alternados (...), en el presente caso el administrado ha prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica al 31 de diciembre del 2019, por un tiempo total de tres (03) años con ocho (08) meses y cuatro (04) días, de manera alterna, por ende no cumple con lo señalado en la segunda disposición transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en consecuencia es preciso declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Raúl Amadeo CCENCHO MENDOZA contra la Carta N° 85-2020/GOB.REG.HVCA/ GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 22 de setiembre del 2020, confirmándose lo resulto en la carta antes descrita en todos sus extremos; asimismo, dar por agotada la vía administrativa; por lo que, es pertinente emitir la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Raúl Amadeo CCENCHO MENDOZA contra la Carta N° 85-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 22 de setiembre del 2020, confirmándose en todos sus extremos; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCavelica
M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADO(A).